JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00043 00**
Asunto	Decreta inscripción de la demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora solicitó mediante documento aparte, amparo de pobreza, en el cual bajo la gravedad de juramento indicó que se encontraba en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, de acuerdo a esta y dado que el mismo cumplió con los requisitos de ley, fue admitido, por lo que para el presente caso no se hace necesario solicitar se allegue póliza por parte de la demandante.

Así entonces, conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el escrito de solicitud se hace referencia a la inscripción de la demanda, se procede a decretar la medida solicitada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.01N-5358675, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado LISARDO DE JESÙS GALLEGO BERMUDEZ identificado con CC No.8.258.056, por lo que obrando de conformidad con el artículo en cita y el artículo 591 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, que fue instaurada por MARIA OFELIA ZAPATA en contra de LISARDO DE JESÙS GALLEGO BERMUDEZ, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.01N-5358675, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del

demandado LISARDO DE JESÚS GALLEGO BERMÚDEZ identificado con CC No.8.258.056. **LÍBRESE oficio.**

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **9 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a832a8e80fa432680ff74ceb2566e7fe136c39a700084437097cd116af06d66**
Documento generado en 08/03/2023 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. _____ fijados en la